

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó historial del vehículo embargo. A Despacho, 14 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUNG UN CHUNG PARK
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00502 00
Interlocutorio 834	Ordena Secuestro – Ordena Citar a Acreedor Prendario –.

I. Decreta secuestro.

Como se encuentra inscrita la medida de embargo, se **decretar el secuestro del vehículo de placas GHX-349**, Marca: Toyota, Clase: Camioneta, Color: Plata Metálico, Modelo: 2020, de propiedad del demandado JUNG UN CHUNG PARK; para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), competentes para dicha diligencia. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

El comisionado tiene facultades para sub-comisionar, designar al secuestre, y reemplazarlo en caso de ser necesario, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.P.

II. Citación de acreedor prendario.

Dado que conforme al historial del vehículo de placas GHX-349, aportado por la parte demandante, se encuentra que el mismo está gravado

con una garantía **prendaria**; se **ORDENA CITA** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de acreedora prendaria de dicho vehículo, para que haga valer la misma dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles, la(s) obligación(es) o crédito(s) a cargo del demandado JUNG UN CHUNG PARK, respaldada(s) con la prenda sin tenencia sobre el vehículo en mención, y la(s) cual(es) se hace(n) exigible(s), sino lo era(n).

SE ORDENA NOTIFICAR este auto a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que posee un término de veinte (20) días hábiles para hacer valer las obligaciones a su favor y a cargo de JUNG UN CHUNG PARK, conforme lo manifestado en el párrafo anterior. Tramite que queda a cargo de la parte demandante.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **101**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO